

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**31411** *ORDEN 713/38954/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Rodríguez Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Laureano Rodríguez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de febrero y 7 de junio de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Miguel Peydró Caro, en nombre y representación de don Laureano Rodríguez Fernández, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de febrero y 7 de junio de 1984, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**31412** *ORDEN de 12 de noviembre de 1986 por la que se conceden a la Empresa «Golden Bulida, Sociedad Anónima» (expediente MU-1.347/1985), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de septiembre de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), a la Empresa «Golden Bulida, Sociedad Anónima» (expediente MU-1.347/1985), número de identificación fiscal A.30.013.973, para la instalación de una fábrica de conservas vegetales en Bullas (Murcia);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley

30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 12 de julio de 1985;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, ha establecido a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Golden Bulida, Sociedad Anónima» (expediente MU-1.347/1985), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

C) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravaron dichas importaciones.

Segundo.-Los beneficios fiscales recogidos en los apartados A) y B), anteriores, se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España, por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 12 de julio de 1985 fecha en que se solicitaron los beneficios.

Tercero.-La suspensión o reducción de los derechos arancelarios, aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán en su caso mediante Orden genérica y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden del 19 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del

Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**31413** *ORDEN de 12 de noviembre de 1986, complementaria de las Ordenes de Economía y Hacienda de fechas 7 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo), 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo), 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 25 y 28 de julio), 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), 22 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), 24, 29 y 30 de octubre de 1986, por las que se concedieron a las Empresas que en las mismas se relacionaron los beneficios fiscales correspondientes a las zonas y polígonos de preferente localización industrial.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 15 de octubre de 1986, por la que se reconocen determinados beneficios fiscales a las Empresas que se relacionaron en los anexos I de las Ordenes de ese Ministerio de fechas 3 de febrero, 6, 6 y 13 de marzo, 8 de abril, 21 y 23 de mayo, 20 de junio, 6 de agosto y 17 de septiembre de 1986,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Las Empresas cuyas solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de las zonas y polígonos de preferente localización industrial se aceptaron por las Ordenes ministeriales de Industria y Energía de fechas 3 de febrero, 6, 6 y 13 de marzo, 8 de abril, 21 y 23 de mayo, 20 de junio, 6 de agosto y 17 de septiembre de 1986, y que se relacionaron en sus anexos I a las que se concedieron determinados beneficios fiscales por las correspondientes Ordenes de Economía y Hacienda de fechas 7, 9, y 18 de abril, 14 y 29 de mayo, 17 y 20 de junio, 22 de septiembre, 24, 29 y 30 de octubre de 1986, que hubieran solicitado la bonificación de hasta el 99 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Derechos Arancelarios, tendrán derecho a la referida bonificación para las importaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985 de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España o resulten manifiestamente inadecuados para los objetivos de la inversión prevista, así como de los materiales o productos que no produciéndose en España hayan importado para incorporarlo a bienes de equipo que se fabriquen en España y que sean necesarios para la ejecución de sus proyectos.

Segundo.-El beneficio se refiere exclusivamente a las importaciones realizadas con posterioridad a su solicitud, deducida para acogerse a los beneficios de la correspondiente zona o polígono de preferente localización industrial y que hubiesen obtenido de la Administración de Aduanas despacho con franquicia provisional, con los requisitos y condiciones señalados en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12).

Tercero.-Quedan excluidas de poder acogerse a esta bonificación las Empresas «Conserversa Aragonesa de Quiles, Sociedad Anónima» (a constituir, expediente Z/56), fecha de solicitud de los beneficios: 6 de febrero de 1986; «Mudercos, Sociedad Limitada» (expediente TE/21), fecha de solicitud: 22 de enero de 1986, y «Curtidos Jerónimo Gil, Sociedad Anónima» (expediente MU/73), fecha de solicitud: 18 de marzo de 1986, ya que los beneficios han sido solicitados después del 31 de diciembre de 1985 y cuya tramitación deberá hacerse por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín

Oficial del Estado» del 13), y Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Cuarto.-El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos para cada Empresa en la resolución particular de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía dará lugar a la pérdida del beneficio a que la presente Orden se refiere.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**31414** *ORDEN de 12 de noviembre de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 y 8 de octubre de 1986, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitados ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la fecha que figura en el apartado 5.º de esta Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1963, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.